MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1544

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO POR PÓLIZAS DE SEGURO CONFORME AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES.

Asunción, 16 **de julio de 2019**

VISTO: Las solicitudes de contratistas recibidas en esta cartera de Estado para la sustitución de fondos de reparo por pólizas de seguro conforme al Artículo 39 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas",

La Nota DNCP/DJ N° 8191 del 8 de julio de 2019 de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, y;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 4° de la Ley N° 167/1993 establece: "El Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones es la autoridad máxima designada por el Poder Ejecutivo para administrar y desarrollar las actividades del Ministerio. Como Jefe Superior de la Cartera, es de su competencia y responsabilidad el despacho de los negocios del Ministerio por la Constitución Nacional, la presente Estructura y Funciones Orgánicas o disposiciones legales pertinentes. Las atribuciones y deberes del Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones son, entre otras, las de: a) Orientar y dirigir las actividades del Ministerio; b) Coordinar, supervisar y controlar las actividades del Ministerio".

Que el Artículo 39 de la Ley N° 2051/2003, establece que: "En el caso de una obra pública, del monto de cada pago al contratista, se deducirá el 5% (cinco por ciento), en concepto de fondo de reparos, suma que no devengará intereses y que será devuelta dentro de los diez días hábiles posteriores a la recepción definitiva. Este fondo podrá ser sustituido por una póliza de seguro a satisfacción de la Contratante. El plazo de pago establecido en este artículo podrá ser ampliado hasta un máximo de treinta días calendario, según las características de la obra ejecutada".

Que por lo tanto, la sustitución del fondo de reparos está expresamente autorizada por la Ley N° 2051/2003.

Que conforme al Dictamen DAJ N° 1223 del 10 de julio de 2019 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, debe preverse una cláusula en los pliegos de bases y condiciones o en los contratos que autorice la sustitución de los fondos de reparo por pólizas de seguro.

Que esta cláusula puede incorporarse a los pliegos futuros.

Que según la Nota DNCP/DJ N° 8191 del 8 de julio de 2019 de la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones

M.O.P.C.

Abg. Marcela Díaz de Vivar
Coordinadora
Secretaría

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1544

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO POR PÓLIZAS DE SEGURO CONFORME AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES.

Públicas, en el caso de contratos de obras, "sí podrían firmarse los convenios modificatorios, pero sólo en caso de que con ello no se estén otorgando condiciones más ventajosas al contratista y por sobre todo que la modificación no signifique un perjuicio a los intereses del Estado. Ambas situaciones mencionadas, falta de condiciones más ventajosas y falta de perjuicio al Estado, deben analizarse a la luz de cada llamado a ser verificado a los efectos de determinar que además no se establezcan condiciones específicas en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares previamente establecidas a la cuestión planteada o a la sustitución del fondo de reparo por la sustitución planteada".

Que por lo tanto, esta cláusula puede asimismo incorporarse a los contratos de obras si sus pliegos de bases y condiciones no prohíben dicha sustitución.

Que corresponde establecer un procedimiento para la implementación de la sustitución de los fondos de reparo en pliegos de bases y condiciones y contratos de obras, en los casos en que ello esté previsto en la normativa.

POR TANTO; en uso de sus atribuciones legales,

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Aprobar el procedimiento para la implementación de la sustitución de fondos de reparo por pólizas de seguro conforme al artículo 39 de la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones, para:

a. Pliegos de bases y condiciones de obras futuras, y;

b. Contratos de obras si los pliegos de bases y condiciones no prohíben la sustitución de los fondos de reparo.

Artículo 2°.- La cláusula que autorice la sustitución deberá exigir como mínimo:

a. Una póliza de seguro de primer requerimiento condicional a:

1. La confirmación de que los defectos o vicios no han podido repararse mediante los mecanismos del contrato; y

2. La intimación previa e infructuosa al tomador de pagar el monto

COPIA

Abg. Marcela Ernesto Dávalos
Coordinador
Secretaría General

M.O.P.C.

garantizado en un plazo de hasta tres (3) días;

b. La vigencia de la póliza hasta la recepción definitiva de las obras;

c. Que la póliza sea emitida por una compañía de seguros legalmente habilitada a operar en la República del Paraguay, y;

d. Que la póliza garantice el monto total del fondo de reparos, es decir, el 5% del total de pagos de la obra.

La unidad que propone la cláusula podrá incorporar condiciones adicionales o criterios más estrictos si los considera pertinentes en virtud de la naturaleza de la obra.

La cláusula incluirá la disposición de que la Contratante se reserva el derecho a solicitar la sustitución o cambio de la institución aseguradora para el caso de así considerarlo conveniente para el mejor cumplimiento del fin perseguido por esta garantía.

CAPÍTULO I

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

Artículo 3°.- La unidad encargada de la elaboración de los pliegos de bases y condiciones podrá incorporar en las condiciones especiales del contrato (CEC) una cláusula que autorice expresamente la sustitución del fondo de reparos por pólizas de seguro, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 4°.- La inclusión de la cláusula requerirá que la unidad encargada de la elaboración del pliego presente a la Unidad Operativa de Contratación un informe técnico que confirme que no se perjudicarán los intereses del Estado.

Artículo 5°.- Los criterios que serán valorados en el informe técnico para la justificación de la inclusión de la cláusula serán, entre otros:

a. Las características técnicas de la obra;

b. El monto total de pagos por la obra, y;

c. El momento propuesto para la sustitución (al inicio del contrato, ante la conclusión de cierto porcentaje de la obra, ante la recepción provisoria).

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN Nº 1544

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO POR PÓLIZAS DE SEGURO CONFORME AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES.

CAPÍTULO II

CONVENIOS MODIFICATORIOS

Artículo 6°.- La unidad administradora del contrato analizará la solicitud del contratista en base a los siguientes criterios:

a. Las características técnicas de la obra;

b. El monto total de pagos por la obra;

c. El progreso de la obra;

d. El cumplimiento del contratista de sus obligaciones en la obra y en otras obras;

e. La solvencia técnica, financiera y legal del contratista, incluyendo su grado de calificación del Banco Central del Paraguay, y;

f. El momento propuesto para la sustitución (al inicio del contrato, ante la conclusión de cierto porcentaje de la obra, ante la recepción provisoria).

Artículo 7°.- La unidad administradora del contrato preparará el borrador del convenio modificatorio con la cláusula que autorice la sustitución del fondo de reparos conforme a los requisitos establecidos en el artículo 2° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- En cada caso, la inclusión de la cláusula requerirá que la unidad administradora del contrato presente a la Unidad Operativa de Contratación un informe técnico que confirme que:

a. No se otorgarán condiciones más ventajosas para el contratista, y;

b. No se perjudicarán los intereses del Estado.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9°.- La póliza de seguros que sustituirá al fondo de reparos será presentada a la unidad administradora del contrato.

Artículo 10°.- En ningún caso se autorizará la devolución de montos retenidos en concepto de fondo de reparos sin la previa presentación y aceptación de la

Ing. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN N° 1544

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA SUSTITUCIÓN DE FONDOS DE REPARO POR PÓLIZAS DE SEGURO CONFORME AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Y SUS REGLAMENTACIONES.

póliza de seguros a satisfacción de la Contratante.

Artículo 11°.- La unidad administradora del contrato verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la cláusula que autoriza la sustitución.

Artículo 12°.- La aceptación de la póliza de seguros a satisfacción de la Contratante será comunicada por nota de la unidad administradora del contrato.

Artículo 13°.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

OPC 1384

COPIA

ARNOLDO WIENS DURKSEN
Ministro

AWD/om

Abg. Marcela Duarte Dávalos
Coordinadora
Secretaría General - MOPC

M.O.P.C.